



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº: 151 - 2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 MAR 2021

VISTO: El Informe N° 048-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1784452 y Reg. Exp. N° 1347736, la Opinión Legal N° 040-2021/GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 222-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 031-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vacz-monitor, la Carta N° 004-2021-GRH/SO/CONSORCIO LIRCAY, la Carta N° 002-2021-CONSORCIO A Y A, el Informe N° 002-2021-CONSORCIO A Y A y demás documentación adjunta en treinta y nueve (39) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

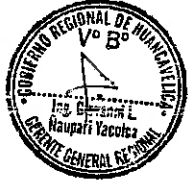
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio A Y A, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 010-2019/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 102-2019/ORA de fecha 07 de noviembre del 2019, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Ciro Alegría Bazán del Centro Poblado de Constancia, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica", por un monto total de S/ 3,005,146.01 (Tres millones cinco mil ciento cuarenta y seis con 01/100 Soles), incluido los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, de ser el caso costos laborales, así como cualquier otro concepto que incida sobre la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 3-4-2018-EF;

Que, con fecha 13 de enero del 2021 se suscribe el Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo Ejecución de Obra N° 03, de una parte, en representación de la Entidad el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Ing. Clayer Morales Díaz – Supervisor de Obra, y de la otra parte el Sr. Percy Joel Asto Pérez – representante legal de la empresa contratista Consorcio A Y A, asistido por el Arq. Manuel Paoli Cipriano Rojas – Residente de Obra, sustentando que, luego de conocer los resultados de prueba molecular realizado al personal de la obra el día 06 de enero del 2021 dio positivo uno de los responsables de la dirección técnica de la obra, por lo que se solicitó que permanezca en aislamiento domiciliario, juntamente con todas las personas que mantuvieron contacto directo con este personal y adoptar las medidas que el personal de salud determine. Por tanto, en virtud del Artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se aprueba la suspensión del plazo de ejecución de obra a partir del 14 de enero del 2021 hasta la culminación de dicho evento, no atribuible a las partes;

Que, posteriormente, con fecha 29 de enero del 2021 se suscribe el Acta de Reinicio de Obra, de una parte en representación de la Entidad el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Ing. Clayer Morales Díaz – Supervisor de Obra, y de la otra parte el Sr. Percy Joel Asto Pérez – representante legal de la empresa contratista Consorcio A Y A, asistido por el Arq. Manuel Paoli Cipriano Rojas – Residente de Obra, al haberse evidenciado y superado la causal que generó la suspensión del plazo de ejecución, y que el reinicio de obra determinado por la Entidad surte efecto a partir del 29 de enero del 2021;

Que, mediante Carta N° 002-2021-CONSORCIO A Y A, de fecha 14 de enero del 2021, el Sr. Percy Joel Asto Pérez – representante legal de la empresa contratista Consorcio A Y A, en





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 151 - 2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

16 MAR 2021.

referencia al Informe N° 002-2021-CONSORCIO A Y A suscrito por el Arq. Manuel Paoli Cipriano Rojas – Residente de Obra, conforme al sustento que expone, solicita la aprobación de la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 03 por el tiempo de 15 días calendario, a partir del 14 de enero del 2021 que termina el 28 de enero del 2021 y reinicia el 29 de enero del 2021;

Que, al respecto, mediante Carta N° 004-2021-GRH/SO/CONSORCIO LIRCAY de fecha 14 de enero del 2021, el Sr. Nilton Hinojosa Camarena – Representante Común de la Consultoría de la supervisión de obra: Consorcio Lircay, previa revisión y evaluación en concordancia con la normativa vigente en materia de salud de los trabajadores, como es el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, bajo los “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con riesgo de exposición COVID-19” aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y la Ley N° 26842 Ley General de Salud y sus modificatorias, manifiesta que, las causales que generan la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 03 no son atribuibles a las partes, dando origen a la suspensión de la obra desde el 14 de enero del 2021 hasta el 28 de enero del 2021;

Que, por su parte, el Arq. Vicente Ángel Cipriano Zacarías – Monitor de Obra mediante Informe N° 031-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vacz -monitor, de fecha de recepción 26 de febrero del 2021, ratificado por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 222-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 26 de febrero del 2021, indica que, según Carta Múltiple N° 013-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL se aprueba la Suspensión de Plazo N° 03 con la opinión favorable del supervisor y monitor de obra, motivado por la infección de la COVID-19 de un personal técnico (Residente de Obra) siendo conveniente su aislamiento domiciliario por quince (15) días calendario del 14 al 28 de enero del 2021, a fin de garantizar la salud de todos los trabajadores en obra. En consecuencia, concluye que debe emitirse acto resolutorio y adenda de modificación al Contrato N° 102-2019/ORA por suspensión del plazo de ejecución de obra N° 03, entre el periodo del 14 al 28 de enero del 2021 por espacio de quince (15) días calendario, con el reinicio de obra a partir del 29 de enero del 2021 y la culminación programada hasta el 01 de febrero del 2021, debido a eventos no atribuibles a las partes, porque un personal técnico (Residente de obra) contrajo la COVID-19, requiriéndose el aislamiento domiciliario por quince (15) días calendario a partir del 14 al 28 de enero del 2021, a fin de evitar contagios con el resto del personal de obra, cumplido ello se realizó el alta epidemiológica COVID-19, por tanto el reinicio de ejecución de obra se dio el 29 de enero del 2021, todo ello bajo los “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con riesgo de exposición COVID-19” aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA y la Ley N° 26842 – Ley General de Salud y sus modificatorias; respetando los términos en los que se acordó la suspensión, y alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin afectar el equilibrio económico financiero;

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)”;

Que, asimismo, el artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: “178.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.”





Gobierno Regional
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 151

- 2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 MAR 2021.

178.2 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

178.3 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios”;

Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE mediante Opinión N° 053-2018/DTN, respecto de la suspensión del plazo contractual, señala que: “(...) En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado previamente un evento “no atribuible a las partes” que origine la paralización de la misma. Sobre este punto, es importante señalar que por regla general los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es “el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realizó en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención”. (...);

Que, igualmente, la Directiva N° 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: “Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica”, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 433-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, establece en el ítem 6.3.8 del numeral 6.3 Procedimientos a cumplirse antes y durante la suscripción del contrato de obra, que: “La suspensión del plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes previsto en el Artículo N° 153 del Reglamento, deben ser consignadas en el cuaderno de obras por el Residente e Inspector/ Supervisor de obra, hecho que debe hacerse saber a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a efectos de que solicite la emisión del acto resolutorio correspondiente, previo informe técnico emitido por el Inspector/ Supervisor de obra. Luego de reiniciado la obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación procederá a notificar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, previo informe del Inspector/ Supervisor de obra.”;

Que, estando a los pronunciamientos técnicos favorables de la Consultoría de la supervisión de obra: Consorcio Lircay, a través del Ing. Clayer Morales Díaz – Supervisor de Obra, del Arq. Vicente Angel Cipriano Zacarías – Monitor de Obra y del Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, corresponde aprobar mediante acto resolutorio la suspensión del plazo de ejecución N° 03 de la obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Ciro Alegría Bazán del Centro Poblado de Constancia, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”, por espacio de quince (15) días calendario a partir del 14 al 28 de enero del 2021; por consiguiente autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato N° 102-2019/OR, debiendo ser la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 01 de febrero del 2021;

Que, finalmente, se cuenta con el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 040-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap de fecha 04 de marzo del 2021, donde concluye que en aplicación del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiéndose sustentado la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra debido al contagio del personal técnico con COVID-19 debiendo suspender la labores en obra de acuerdo al “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, configurándose este como un evento no atribuible a las partes, corresponde aprobar la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 03 “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Ciro Alegría Bazán del Centro Poblado de Constancia, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 151 - 2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 16 MAR 2021

de acuerdo a los Informes N° 031-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vacz-monitor, N° 222-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la suspensión del plazo de ejecución N° 03 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. **Ciro Alegría Bazán del Centro Poblado de Constancia**, distrito de **Lircay**, provincia de **Angaraes**, departamento de **Huancavelica**" por espacio de quince (15) días calendario a partir del 14 al 28 de enero del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la Carta N° 004-2021-GRH/SO/CONSORCIO LIRCAY, el Informe N° 031-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vacz-monitor y el Informe N° 222-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR la modificación del Contrato N° 102-2019/OR, de fecha 07 de noviembre del 2019, de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. **Ciro Alegría Bazán del Centro Poblado de Constancia**, distrito de **Lircay**, provincia de **Angaraes**, departamento de **Huancavelica**", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 01 de febrero del 2021, por lo expuesto en el Informe N° 031-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vacz-monitor y el Informe N° 222-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 102-2019/OR, y al contrato de la supervisión de obra: Consorcio Lircay, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio A Y A y a la consultoría de la supervisión de obra: Consorcio Lircay, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Giovanni L. Naspari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL

RBH/cgrue